

Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 10 de julio de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

**23485** RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «Gamma», modelo 308.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Desarrollo de Ofimat. Telefonía, Sociedad Limitada», con domicilio social en Sant Cugat del Vallés, carretera Arrabassada, kilómetro 10,5, código postal 08190,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «Gamma», modelo 308, con la inscripción E 00 95 0414, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 10 de julio de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación para el

Equipo: Centralita privada de abonado.  
Fabricado por: «Fadesa Ingenieros, Sociedad Limitada», en España.  
Marca: «Gamma».  
Modelo: 308.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1562/1992, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1993),

con la inscripción 

E	00 95 0414
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 2000.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado, en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 10 de julio de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

**23486** RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 MHz), marca «Sony», modelo CM-H444.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Tele-

comunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Sony España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, Sabino Arana, 42-44, código postal 08028,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 MHz), marca «Sony», modelo CM-H444, con la inscripción E 00 95 0442, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 10 de julio de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación para el

Equipo: Teléfono celular portátil (900 MHz).  
Fabricado por: Sony Senmaya Corporation, en Japón.  
Marca: «Sony».  
Modelo: CM-H444.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 570/1992, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio),

con la inscripción 

E	00 95 0442
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 2000.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 10 de julio de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23487** RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios y encuentros escolares entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de Estados miembros de la Unión Europea.

La Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), establece en su disposición primera, que la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocará, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de gastos del Departamento, ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de países miembros de la Unión Europea, y encuentros bilaterales o multilaterales entre alumnos y profesores de centros docentes españoles y alumnos y profesores de centros docentes de los países miembros de la Unión Europea.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos.

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

De acuerdo con dichas disposiciones, y consultadas las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, he resuelto:

Primero.—De acuerdo con lo establecido en la disposición Primera de la Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), se convocan, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423-C 482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1996, ayudas, por un importe máximo de 40.000.000 de pesetas, para la realización de:

a) Intercambios escolares entre alumnos matriculados en centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de países miembros de la Unión Europea.

b) Encuentros bilaterales o multilaterales entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de los países miembros de la Unión Europea.

Segundo.—1. A estos efectos se entenderá por intercambio escolar aquella relación que se establezca entre centros docentes con el objetivo de propiciar el acercamiento y conocimiento mutuos a través del desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto educativo y puestas en práctica durante los días de estancia y convivencia en los respectivos lugares de residencia.

2. Se entenderá por encuentro bilateral o multilateral aquella relación que se establezca entre dos o más centros escolares de diferentes países de la Unión Europea con el objetivo de propiciar su conocimiento y acercamiento a través de un proyecto educativo conjunto que implique una serie de actividades que deben llevarse a cabo en uno de los países participantes en el proyecto.

Tercero.—Los centros que vayan a participar en un intercambio escolar o encuentro bilateral o multilateral de alumnos podrán recibir la siguiente ayuda:

a) Importe de la bolsa de viaje por profesor acompañante, 50.000 pesetas. En el supuesto de los centros ubicados en las islas Canarias y Baleares, el importe de la bolsa de viaje será de 60.000 pesetas.

b) Importe por alumno participante, en el que se incluirán los gastos de preparación y desarrollo del intercambio, y, en su caso, la prima de seguro, y que estará determinado de acuerdo con los siguientes módulos de distancia en kilómetros (ida y vuelta), entre los centros que intercambian o realizan el encuentro:

Menos de 500 kilómetros: Hasta un máximo de 8.000 pesetas.

Entre 501 y 1.000 kilómetros: Hasta un máximo de 13.000 pesetas.

Entre 1.001 y 2.500 kilómetros: Hasta un máximo de 20.000 pesetas.

Entre 2.501 y 3.500 kilómetros: Hasta un máximo de 25.000 pesetas.

Más de 3.500 kilómetros y los centros ubicados en las islas Baleares y Canarias: Hasta un máximo de 30.000 pesetas.

c) En circunstancias excepcionales, que deberán ser debidamente avaladas por la Administración educativa de la que dependa el centro, podrá concederse ayuda por alojamiento, hasta un máximo de 15.000 pesetas por alumno participante.

Cuarto.—Podrán participar en esta convocatoria los centros docentes españoles que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

De régimen especial: Artes Plásticas y Diseño (Enseñanzas Artísticas).

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica, correspondientes al Sistema anterior a la citada Ley.

c) Sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica.

Quinto.—Los intercambios escolares y los encuentros bilaterales o multilaterales de alumnos deberán reunir las condiciones siguientes:

a) El intercambio o encuentro deberá basarse en un proyecto educativo desarrollado con el centro docente extranjero y formará parte del

proceso educativo de los alumnos. Esta actividad deberá incluirse en la programación general del centro.

b) Los alumnos participantes deberán residir en los domicilios de los alumnos receptores, salvo circunstancias excepcionales, que tendrán que ser avaladas por la Administración educativa de la que dependan.

c) La duración de la actividad para el grupo español en el extranjero deberá ser de al menos siete días (incluyendo el viaje).

d) La estancia en el extranjero de los alumnos de los centros españoles deberá tener lugar entre el 26 de febrero y el 30 de junio de 1996.

e) El número de alumnos participantes deberá oscilar entre un mínimo de 15 y un máximo de 40.

f) Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y estancia por profesores del centro de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entre 15 y 20 alumnos: Uno o dos profesores.

Entre 21 y 40 alumnos: Dos o tres profesores.

Sexto.—1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se inserta como anexo a la presente convocatoria e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico, que deberá contener:

Aspectos generales: Breve referencia al centro español y su entorno. Situación de la enseñanza de idiomas en el centro. Planificación de proyectos educativos interdisciplinarios desarrollados y tradición de trabajo en equipo. Breve informe de la realidad educativa del centro extranjero y de su entorno.

Aspectos específicos de la organización y desarrollo del intercambio o encuentro: Consideraciones y criterios para su solicitud; objetivos y contenidos (conceptuales, procedimentales y actitudinales), y su relación con las distintas áreas curriculares; referencia a las relaciones y contactos previos con el centro extranjero; programa detallado y temporalización de las actividades que se vayan a realizar durante el desarrollo del intercambio o encuentro; previsión de futuras colaboraciones; recopilación del material elaborado por los estudiantes españoles y extranjeros. Evaluación final de la actividad.

En el supuesto de los encuentros bilaterales o multilaterales, deberá constar el tema que será eje sobre el que se fundamente el proyecto, enumerando las áreas curriculares en las que se basa.

b) Previsión desglosada de gastos.

c) Aprobación del Consejo Escolar u Órgano Colegiado que lo sustituya (en el caso de los centros privados no concertados, cuando lo tengan establecido), o certificado de la Dirección del centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del centro. Cuando participen centros de forma agrupada, deberá remitirse la aprobación de cada uno de ellos.

d) Compromiso de aceptación del intercambio o encuentro para el curso 1995/1996 por parte del centro extranjero, en el que se indicará expresamente la aceptación del grupo español en el supuesto de que el centro extranjero no consiga ayuda económica para realizar el intercambio o encuentro en el presente curso escolar.

2. Los Directores de los centros recabarán oportunas autorizaciones del padre, madre o tutor de los alumnos participantes, quedando éstas archivadas en los centros.

3. En el caso de agrupamiento de centros docentes, deberá designarse un representante a efectos de comunicación y entrega de la ayuda, en su caso.

Séptimo.—Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación especificada en el apartado anterior, hasta el 27 de noviembre de 1995, en la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, Servicio de Actividades de Alumnos, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), bien directamente o a través de las dependencias establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

**Octavo.**—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa remitirá a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, una relación de las solicitudes recibidas de sus centros.

**Noveno.**—1. Los proyectos recibidos que se ajusten a la normativa vigente serán evaluados por un Jurado constituido por los siguientes miembros:

**Presidente:** El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa o persona en quien delegue.

**Vicepresidente:** La Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio o persona en quien delegue.

**Vocales:**

Un representante por cada una de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

**Secretario:** Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. El Jurado de selección podrá ser ampliado, por decisión de su Presidente, con otros Vocales, en calidad de asesores o expertos en materia educativa, hasta un número máximo de cinco.

3. A partir de los objetivos establecidos en la disposición tercera de la Orden de 30 de octubre de 1992, el Jurado de selección evaluará los proyectos de acuerdo con los siguientes criterios:

Ampliación del campo de observación del alumno a partir del conocimiento ya asumido de su propio entorno.

Conocimiento de la pluralidad cultural y lingüística de los países que integran la Unión Europea.

Contribución al acercamiento entre las distintas realidades educativas de los centros escolares de la Unión Europea.

Integración del alumnado en ámbitos familiares, sociales y culturales diferentes, procurando el desarrollo del espíritu de participación crítica y creativa de los alumnos y su sentido de responsabilidad.

Diversificación y aprendizaje del conocimiento de las lenguas extranjeras, y de las lenguas españolas en centros extranjeros.

Desarrollo de experiencias innovadoras en el área de los intercambios educativos que destaquen la dimensión europea de la educación.

4. El Jurado de selección ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Décimo.**—1. Teniendo en cuenta la propuesta del Jurado de selección, el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, en el plazo de seis meses, resolverá la convocatoria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y determinará:

a) Los centros beneficiarios de las ayudas y su cuantía.

b) Los centros que no han obtenido ayuda, relacionados por orden de puntuación, que quedarán en reserva. A dichos centros se les podrá adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los centros beneficiarios. En este caso, su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los centros que hubiesen renunciado a la misma.

c) Los centros excluidos con indicación de su causa y expresión de los recursos que procedan conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el supuesto de que el grupo de alumnos y profesores que vayan a realizar el intercambio no tengan cubiertos los riesgos de enfermedad, accidentes y cobertura civil, deberán concertar con una entidad aseguradora la cobertura de los mismos durante el período en el que se realiza el intercambio.

**Undécimo.**—El libramiento de las ayudas a los centros se realizará a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial), o de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

**Duodécimo.**—Contra la Resolución de adjudicación, los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el Ministro de Educación y Ciencia.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el escrito de interposición del recurso se enviará a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

**Decimotercero.**—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que puedan efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas. A estos efectos, los centros dependientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas se atenderán a la instrucciones dictadas, en su caso, por la correspondiente Consejería de la respectiva Comunidad Autónoma. En su defecto, y en todo caso para los centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, deberán presentar la siguiente documentación:

3.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con una extensión máxima de 25 folios. Dicha Memoria reflejará el número de alumnos y profesores participantes, el grado de cumplimiento de los objetivos programados y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos, así como las posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material audiovisual.

3.2 Certificado de la Dirección del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y en el que deberán relacionarse los nombres de los alumnos beneficiarios y de los profesores participantes.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida que sustituya a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los centros, a disposición de los órganos de control financiero a los que corresponda la competencia.

3.4 Antes del día 15 de julio de 1996, los beneficiarios de estas ayudas deberán remitir dos ejemplares de la Memoria y el resto de la documentación exigida en los apartados anteriores a la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, Consejería de Educación de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

**Decimocuarto.**—1. Las Direcciones Provinciales remitirán, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, la siguiente documentación:

a) Un ejemplar de la Memoria de la actividad presentada por los centros.

b) Acreditación de que las ayudas se han abonado a los centros beneficiarios de las mismas.

c) Certificación acreditativa de que las ayudas se han destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, así como una relación de alumnos beneficiarios de las ayudas y de sus profesores.

2. Las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas remitirán, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, la siguiente documentación:

a) Un ejemplar de la Memoria de la actividad presentada por los centros.

b) Certificación que exprese que el libramiento efectuado a la Comunidad Autónoma, se ha ingresado en su presupuesto.

c) Acreditación de que las ayudas se han abonado a los centros beneficiarios de las mismas, y se ha rendido la Cuenta ante el Tribunal de Cuentas correspondiente.

3. La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Resolución conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se puede incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Decimoquinto.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas, para la misma finalidad, por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto.—Los proyectos que no obtengan ayuda podrán ser retirados a partir del 15 de junio de 1996. La documentación de aquellos proyectos que no hayan sido subvencionados y que no se retire en el plazo de tres meses a partir de dicha fecha, será destruida.

Decimoséptimo.—Las Administraciones educativas podrán reconocer al profesorado participante las actividades de innovación con alumnos que se realicen al amparo de esta convocatoria.

Madrid, 17 de octubre de 1995.—El Director general, Francesc Colomé i Monserrat.

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Subdirectora general de Cooperación Internacional.

**ANEXO**

**Intercambios o encuentros entre alumnos de centros docentes de la Unión Europea**

Señale si se trata de:

Intercambio  Encuentro

**1. Datos del centro español:**

Nombre del centro: .....  
 Dirección: .....  
 Población: ..... Provincia: .....  
 Código postal: ..... Teléfono: .....  
 Fax: ..... Código del centro: .....  
 Número de alumnos participantes: .....  
 Curso: ..... Número de profesores acompañantes: .....

Tipo de centro  
 Público   
 Privado   
 Concertado   
 No concertado

Nombre y apellidos de los profesores responsables del desarrollo de la actividad:

.....  
 .....  
 .....

¿Ha solicitado ayuda económica para este intercambio a otro organismo oficial?

SI  NO

En caso afirmativo indique a cuál:

Programa Sócrates  Programa Leonardo  Comunidad Autónoma  Otros   
 Lingua Acción E

(Rellenar solamente en caso de agrupamiento de dos centros españoles):

Nombre del centro con el que se agrupa: .....  
 Dirección: .....  
 Población: ..... Provincia: .....  
 Código postal: ..... Teléfono: .....

Fax: ..... Código del centro: .....  
 Número de alumnos participantes: .....  
 Curso: ..... Número de profesor/es acompañante/s: .....

Tipo de centro  
 Público   
 Privado   
 Concertado   
 No concertado

Centro representante a efectos de comunicación y libramiento, en su caso, de la ayuda:

.....  
 .....

**2. Datos del centro extranjero:**

Nombre del centro: .....  
 Dirección: .....  
 Población: ..... Código postal: .....  
 Provincia o Departamento: .....  
 País: ..... Teléfono: .....

**3. Datos del intercambio o encuentro:**

Fecha prevista: .....  
 Alumnos españoles en el extranjero: Del ..... al .....  
 Alumnos extranjeros en España: Del ..... al .....  
 Duración del intercambio o encuentro del grupo español (incluyendo viaje y estancia): ..... días.  
 Distancia entre los centros (ida y vuelta): ..... kilómetros.  
 Número total de alumnos españoles participantes: .....  
 Número de profesores participantes: .....

**4. Presupuesto (previsión desglosada de gastos):**

Gastos	Coste
Viaje de ida y vuelta (indicar medios de transporte) .....	.....
Importe de la prima del seguro .....	.....
Preparación y desarrollo de la actividad (especificar) .....	.....
Bolsa del/de los Profesor/es .....	.....
<b>Total global</b> .....	.....

El Director del ..... solicita participar en la convocatoria de ayudas para la realización de intercambios (o encuentros) escolares entre alumnos y profesores de centros docentes de los países miembros de la Unión Europea durante el curso 1995-1996, para lo que adjunta la siguiente documentación:

**5. Documentación aportada por el centro:**

- Solicitud formalizada. Apartado sexto.1.
- Proyecto pedagógico. Apartado sexto.1.a).
- Previsión desglosada de gastos. Apartado sexto.1.b).
- Aprobación del Consejo Escolar o certificado de la Dirección del centro. Apartado sexto.1.c).
- Compromiso formal de aceptación por parte del centro extranjero para el curso 1995-1996. Apartado sexto.1.d).

..... a ..... de ..... de 1995.

El/los Director/es del/de los centro/s solicitante/s  
 (Firma y sello del centro)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.